

ESTATUTO

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL
“COODESCA”**

ESTATUTO

**REFORMA ESTATUTARIA APROBADA POR LA XXXIII
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS**

17 de marzo de 2026

Aprobado en Cámara de Comercio: 28 mayo de 2026

**La presente reforma estatutaria modificó los Artículos:
9,10,15,17,23,44,89,91**

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL “COODESCA”

Preámbulo

La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social, “COODESCA”, con personería jurídica vigente, haciendo uso de sus atribuciones contempladas en la Ley 79 de 1988, teniendo en cuenta el marco de la Ley 454 de 1998 sobre los fines de la economía solidaria y después de un profundo análisis sobre la necesidad de ofrecer nuevos y mejores servicios a sus entidades asociadas, dados los cambios estructurales del mercado en Colombia, ha decidido transformar su modalidad jurídica de “Administración Pública Cooperativa” a “Cooperativa Multiactiva”, sin disolverse, cumpliendo todos los requisitos de Ley, las normas vigentes y mediante la aprobación del presente Estatuto.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL - NATURALEZA JURÍDICA – DOMICILIO - AMBITO TERRITORIAL – DURACION

Artículo 1. Artículo 1. Razón social y naturaleza jurídica. La Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Social, también identificada con la sigla “COODESCA”, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución No. 0192 del 01 de Febrero de 1990, expedida por El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (hoy Superintendencia de La Economía Solidaria) es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, de duración indefinida, de naturaleza cooperativa, que se rige por La Ley, el presente Estatuto, los principios universales del cooperativismo y los fines y características de La Economía Solidaria.

Artículo 2. Domicilio y ámbito territorial. - Domicilio y ámbito territorial. - El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Su radio de acción será el Territorio Nacional, dentro del cual podrá establecer oficinas bajo la forma de sucursales, agencias, puntos de atención o extensiones, también podrá operar por sí misma o suscribir convenios con diferentes organismos nacionales o en otros países de acuerdo con las normas legales vigentes nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3. Duración. - La duración de COODESCA es indefinida; sin embargo, puede disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – MARCO REGULATORIO – PRINCIPIOS - ACTIVIDADES

Artículo 4. Objeto.- El objeto social del acuerdo cooperativo de COODESCA es contribuir al desarrollo económico, social, cultural y ambiental de sus asociados personas naturales y al desarrollo empresarial de las entidades jurídicas igualmente asociadas, mediante la Producción, transformación, comercialización, adecuación, elaboración, innovación o adaptación de bienes y la prestación de servicios, propiciando entre todos sus miembros la ayuda recíproca y afianzando lazos de solidaridad e integración asociativa con responsabilidad social, a favor de sus asociados, beneficiarios y la comunidad en general con quien COODESCA pueda cumplir con su objeto social.

Artículo 5. Marco regulatorio. - COODESCA se rige por el derecho colombiano **PRIVADO** y de manera especial por la legislación cooperativa y de la economía solidaria; las disposiciones emanadas del órgano gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas; por lo principios, fines, doctrina, valores y características del cooperativismo universal; por el presente estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

Artículo 6. Fundamentos. - Con base en la declaración de identidad expresada por La Alianza Cooperativa Internacional incorporada en la legislación cooperativa vigente, COODESCA desarrollará el acuerdo Cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

A. Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad.

B. Valores de la empresa cooperativa:

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad

C. Valores sociales:

1. Honestidad
2. Transparencia
3. Servicio
4. Responsabilidad social

Artículo 7. Actividades. - Para el cumplimiento de su objeto social COODESCA podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social. Por lo tanto, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Producir, transformar y comercializar bienes y servicios nacionales o extranjeros que contribuyan al mejoramiento, económico, social, cultural, ambiental y de la salud de sus asociados, beneficiarios y comunidad en general.
2. Generar bienestar social integral que favorezca la calidad de vida de los asociados, sus familias, las entidades jurídicas asociadas y la comunidad en general contribuyendo a resolver sus necesidades de tipo social, económico, financiero, productivo, técnico, ambiental o asistencial. En el marco del objeto social de la cooperativa, este bienestar social comprende programas y actividades en salud, cultura, arte, recreación, integración, deportes, turismo, emprendimiento empresarial, cuidado del medio ambiente, desarrollo social comunitario, buenas prácticas agropecuarias y acciones colectivas que favorezcan a la comunidad.
3. Prestar servicio de crédito a sus asociados.
4. Recibir, fomentar y proteger los Aportes sociales, así como los fondos sociales y mutuales de los asociados, con el propósito de generar recursos e incrementar el capital necesario, destinado especialmente a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales o crediticias de sus asociados.
5. Realizar o apoyar por sí misma o mediante alianzas estratégicas, proyectos de emprendimiento empresarial, desarrollo agropecuario, mejoramiento tecnológico o de innovación social y cultural, impulsados por los asociados de la cooperativa a nivel individual o colectivo.
6. Participar en la ejecución de planes y programas gubernamentales y privados que propendan por el bienestar de los asociados, sus familias y comunidad en general.
7. Llevar a cabo, promover, impulsar o desarrollar alianzas estratégicas comerciales y de integración social y económica con fondos de carácter financiero, organismos de cooperación nacional e internacional, personas naturales o entidades jurídicas de derecho privado o público a fin de fortalecer y ampliar el alcance de su objeto social.
8. Realizar Inversiones en títulos negociables emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Estado, cuando por baja demanda de bienes o servicios por parte de los asociados, ocasionen excesos de tesorería.

9. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación o reorganización de empresas afines con el objeto social de Coodesca.
10. Llevar a cabo, desarrollar y controlar inversiones productivas permitidas legalmente a las cooperativas multiactivas, que aseguren la rentabilidad del capital y el desarrollo de la Cooperativa.
11. Prestar servicios de educación, comunicación, información, capacitación, asistencia técnica o de formación solidaria en desarrollo de las actividades previstas en este Estatuto, directamente o mediante convenios con otras entidades. Incluye proporcionar conocimientos para adquirir o mejorar destrezas, aptitudes o competencias entre los asociados e instituciones vinculadas a Coodesca, a través de cursos, talleres, seminarios, asesorías, estudios o acompañamientos por medios presenciales o virtuales. Estos servicios podrán ser dirigidos a personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.
12. Organizar por sí misma o mediante alianzas o convenios, servicios mutuales de solidaridad, protección, asistencia y previsión social, así como celebrar convenios con aseguradoras, intermediarios de seguros o empresas de servicios exequiales debidamente autorizados por el Estado, para ofrecer seguros y servicios de protección, en beneficio de los asociados personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus familias cuando sea necesario.
13. Contratar seguros que amparen y protejan los activos, aportes sociales, créditos, inversiones o actividades contractuales que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa, en relación con su estructura operativa o entidades incorporadas en el desarrollo de su propio objeto social.
14. Apoyar el desarrollo y capacitación del talento humano que labora en las clínicas, hospitales y entidades asociadas, así como llevar a cabo para estas mismas instituciones y demás entidades prestadoras de servicio de salud, proyectos de administración hospitalaria, adecuación y mantenimiento en general de la infraestructura, atención farmacéutica, manejo de laboratorios clínicos, unidades de salud y en general programas que garanticen la seguridad y salubridad de los pacientes y de los empleados.
15. Celebrar con personas jurídicas y/o naturales toda clase de actos, alianzas, contratos, operaciones o negocios jurídicos y participar en procesos licitatorios, concursos o convenios del sector público o privado, que se relacionen directamente con el desarrollo de las actividades y servicios ofrecidos por Coodesca.
16. Organizar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las descritas en el presente artículo, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo específico de Coodesca, así como aquellos servicios inherentes al desarrollo y funcionamiento de los asociados.
17. Desarrollar directamente, a través de sus asociados, o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación,

software o modelos informáticos, así como asesoría en tecnología.

18. Producir directamente, a través de sus asociados o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación, procesos de diseño, confección y dotación de ropa blanca, uso institucional y dotación empresarial.
19. Prestar directamente, a través de sus asociados o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación, servicios de salud y servicios de dispensación de medicamentos, en el evento que esta actividad sea desarrollada en asocio con terceros, ésta deberá ejecutarse bajo el amparo del código de buen gobierno, establecido por el Consejo de Administración.
20. Prestar directamente, a través de sus asociados o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación, servicios de asistencia técnica y recursos humanos, asesoría en materia económica, financiera, jurídica, administrativa, gerencial, investigación, y en general todo tipo de servicios a sus asociados, empresas y demás público en general.
21. Formular y ejecutar directamente, a través de sus asociados o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación, proyectos de planificación, educación e intervención ambiental que favorezcan no solo la empresa sino el entorno natural y social de la región, y que también reduzcan el impacto ambiental en la región y el país.
22. Desarrollar y ejecutar directamente, a través de sus asociados o en asocio con terceros idóneos y/o empresas donde Coodesca tenga participación, proyectos y modelos de intervención en población con condiciones de vulnerabilidad, en especial víctimas del conflicto, población con problemas relacionados con sustancias psicoactivas y población en general que sean sujetos de programas específicos de intervención para mejorar sus condiciones.

PARÁGRAFO. Por regla general, Coodesca prestará preferentemente sus servicios a sus asociados y beneficiarios. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos a la comunidad en general con quien COODESCA pueda cumplir con su objeto social, sin que esto se considere servicio al público.

Artículo 8. Secciones. - Para realizar sus actividades y cumplir con su objeto social COODESCA podrá tener las siguientes secciones operativas:

- 1. SECCION DE GESTION EMPRESARIAL**
- 2. SECCION DE GESTION SOCIAL**
- 3. SECCION DE GESTION FINANCIERA**

Para administrar las secciones éstas serán organizadas en procesos afines, incluyendo su estructura, flujo de actividades, funciones, procedimientos y reglamentación:

1. SECCION DE GESTION EMPRESARIAL

Esta sección se orienta a desarrollar los procesos que contribuyen con a Coodesca hacia el cumplimiento de su objeto social, esta sección desarrolla la capacidad de la Cooperativa para lograr la supervivencia, el crecimiento y la rentabilidad como empresa solidaria. Aquí se desarrollan los procesos que conllevan a que La Cooperativa logre producir riqueza social y económica para generar bienestar y prosperidad económica.

Esta sección comprende los siguientes procesos y actividades:

1. Producción, transformación, adecuación, elaboración, innovación o adaptación, de bienes y servicios para el favorecimiento de la salud humana.
2. Comercialización, importación, exportación, logística, bodegaje, preservación, embalaje, promoción, o distribución de medicamentos e insumos, equipos biomédicos, máquinas, instrumentos o herramientas para la preservación de la salud humana.
3. Prestación de servicios humanos, técnicos y profesionales especializados, así como la gestión de procesos directivos, administrativos, productivos, tecnológicos, logísticos, comerciales o promocionales relacionados que contribuyan a mejorar de manera integral la calidad de la salud humana. Incluye salud médica general o especializada y odontología.
4. Investigación y desarrollo en relación con la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la salud humana a nivel físico, mental y social, por cuenta propia o en alianza con entidades de la salud pública o con personas jurídicas privadas o naturales cuyo propósito sea contribuir al mejoramiento sostenido de la salud humana.

El Consejo de Administración reglamentará el desarrollo de esta sección.

2. SECCION DE GESTION SOCIAL

Esta sección se orienta a la creación de capital social al interior de La Cooperativa. Desarrolla programas y proyectos orientados al desarrollo capital humano de La Cooperativa, buscando que los asociados, sus beneficiarios, la comunidad de la salud y las empresas de la comunidad del entorno de La Cooperativa, logren un mejor nivel de vida, permitiendo que las condiciones económicas de ellos mejoren, para que puedan acceder a bienes y mejoren su nivel económico y social.

Esta sección comprende los siguientes procesos y actividades:

1. Educación y Capacitación: programas de educación. Incluye capacitación técnica o profesional en aspectos tecnológicos, científicos, jurídicos, financieros, laborales, administrativos, cooperativos, agropecuarios, de

- comunicación, de política pública o de desarrollo humano.
2. Previsión social: Seguros generales, seguros de vida, pólizas colectivas, servicios y beneficios de protección contra riesgos económicos, profesionales, sociales, exequiales o patrimoniales del asociado y su grupo familiar o para atender contingencias propias de las entidades vinculadas. Incluye los servicios prestados por la cooperativa a través de sus fondos sociales o mutuales.
 3. Bienestar humano: mejoramiento económico, social, cultural y ambiental en la calidad de vida de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general. En el marco del objeto social de la cooperativa, incluye programas y actividades en salud, cultura, arte, recreación, integración, deportes, turismo, emprendimiento empresarial, ferias comerciales, cuidado del medio ambiente, desarrollo social comunitario, buenas prácticas agropecuarias y acciones colectivas.

El Consejo de Administración reglamentara el desarrollo de esta sección.

3. SECCION DE GESTION FINANCIERA

Esta sección busca desarrollar la filosofía cooperativa y los métodos de aplicación filosófica cooperativa, a través del uso de los servicios a los asociados, sus beneficiarios, la comunidad de la salud y las empresas de la comunidad del entorno de Coodesca.

La Sección de gestión financiera potencia las capacidades habilidades y destrezas de sus asociados y participantes, y los acompaña en el desarrollo de proyectos sociales o empresariales a través de la cooperación.

Esta sección comprende los siguientes procesos y actividades:

Servicio de crédito: conceder préstamos a los asociados con base en sus aportes, para atender necesidades de orden institucional o impulsar proyectos de mejoramiento organizacional, en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezca el Reglamento de Crédito aprobado previamente por el Consejo de Administración.

Recursos financieros: comprende la gestión de diferentes recursos internos o externos, que faciliten la gestión operativa y financiera de Coodesca, incluyendo contratación con el sector público, manejo del riesgo de liquidez, capital de trabajo, fondos de capital, inversiones de tesorería, apalancamiento en fuentes específicas de financiación y recursos de cooperación de internacional.

PARAGRAFO 1. Para el cumplimiento de su objeto social, ejecución de sus actividades estatutarias, conexas y complementarias y el desarrollo de sus secciones operativas, Coodesca podrá actuar de manera directa, por intermedio de asociados o con terceros idóneos.

PARAGRAFO 2. En desarrollo de su objeto social orientado al bienestar de la comunidad en general, como parte de sus actividades y a través de sus

secciones operativas, Coodesca podrá ofrecer productos y servicios de beneficio agropecuario.

CAPITULO III

CALIDAD DE ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO - DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Condición de asociado: Tienen la condición de asociados las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro o unidad económica donde prevalezca el trabajo familiar, el de los asociados y cuando los propietarios trabajen en ellas. que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa. Podrán ser asociados de COODESCA:

- a. Las personas naturales legalmente capaces que mantengan vínculos sociales, económicos o comerciales con entidades afines a los objetivos sociales de Coodesca.
- b. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado no lucrativas.
- c. Las empresas o unidades económicas, cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado
- d. Los empleados de la cooperativa podrán pertenecer a ella en calidad de asociados, mientras tenga vigencia su contrato.

PARAGRAFO 1. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por el Consejo de Administración

Artículo 10. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de admisión. - Puede aspirar a ser asociado la persona natural o jurídica señalada en el artículo anterior y que cumpla con los siguientes requisitos:

Persona natural:

1. Ser mayor de 14 años y no estar afectado por interdicción judicial.
2. Presentar solicitud escrita al consejo de administración
3. Cancelar el valor correspondiente por cuota de afiliación y los aportes sociales y demás valores aprobados en este Estatuto.
4. Acreditar y/o Comprometerse a recibir educación cooperativa en los doce meses siguientes a su ingreso
5. Pagar como cuota de afiliación un salario mínimo legal diario, pagadero por una sola vez y no reembolsable.

PARAGRAFO 1. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por el Consejo de Administración

Persona jurídica:

1. Que sea legalmente constituida, que sea entidad sin ánimo de lucro o unidad económica donde prevalezca el trabajo familiar, el de los asociados y cuando los propietarios trabajen en ellas o cuando su objeto social guarde relación directa con el de COODESCA
2. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, por intermedio de su representante legal
3. Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días de expedición.
4. Suscribir y pagar los aportes sociales y otras contribuciones contempladas en este Estatuto.
5. Pagar como cuota de afiliación cinco salarios mínimos diarios legales, pagaderos por una sola vez y no reembolsable.
6. Acreditar y/o Comprometerse a recibir educación cooperativa en los doce meses siguientes a su ingreso

PARAGRAFO 1. La cuota de afiliación se pagará una sola vez y no será reembolsable, salvo que no se admita la vinculación a la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la entidad interesada sea admitida por el Consejo de Administración

PARAGRAFO 3: El Consejo de Administración Tendrá un plazo de un (1) mes para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada

Artículo 11. Admisión condicionada. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento, los procedimientos complementarios a lo indicado en el artículo anterior, para la admisión de asociados y resolverá sobre ésta, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en las oficinas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo podrá delegar esta función en la Gerencia.

Artículo 12. Derechos. - Son derechos de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en éste y en los reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones Estatutarias.
4. Ejercer la función del sufragio Cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática en tal

forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.

5. Gozar de los servicios, beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
6. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa, pudiendo examinar libros y demás documentos, derecho que ejercerá a través del Contador o de la Revisoría Fiscal.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se haya disuelto.
9. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
10. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia y por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la administración, los servicios, el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos órganos.

PARAGRAFO. Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por las personas naturales y jurídicas que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.

Artículo 13. Deberes. - Son deberes de los asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y participar en ellas.
2. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, Estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa.
3. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con los demás asociados, sus directivos y empleados.
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio o la buena imagen de la Cooperativa.
5. Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
6. Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los organismos de la Cooperativa de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la legislación cooperativa, en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones internas.
7. Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
8. Utilizar efectivamente los servicios de la Cooperativa; de lo contrario se incurrirá en inhabilidad para ocupar cargos sociales de gobernabilidad.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado a COODESCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Retiro forzoso
4. Muerte
5. Exclusión
6. Por disolución de la entidad jurídica asociada
7. Por disolución para liquidación de la Cooperativa Coodesca.

El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

Artículo 15. Retiro Voluntario. - Se entenderá perdida la calidad de asociado a COODESCA por retiro voluntario, cuando éste exprese por escrito ante la gerencia su voluntad de retiro.

Parágrafo 1: La administración deberá, dentro del mes siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

Artículo 16. Reingreso. - El asociado que se haya retirado voluntariamente de COODESCA y solicitar su reingreso, además de perder su antigüedad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Que hayan transcurrido noventa (90) días o más después de su retiro y diligenciar nueva solicitud.
2. Cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

Artículo 17. Retiro por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado- Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en un plazo de más de 180 días calendario ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la entidad por incapacidad legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión

PARAGRAFO 1: Para proceder a decretar el retiro, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.

PARAGRAFO 2: Las personas naturales y jurídicas que hayan perdido su calidad de asociados por cualquier motivo tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de los aportes sociales, en los términos y condiciones establecidos por la ley y la jurisprudencia. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga pendiente con la misma, salvo que exista una póliza de seguros que cubra las deudas

Artículo 18. Retiro forzoso. - El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Cambio de domicilio en forma permanente fuera del radio de acción de la Cooperativa.
2. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.
3. Por inactividad continua de más de 180 días en sus deberes y obligaciones

El Consejo de Administración, de oficio o a petición del asociado, declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en este artículo.

Artículo 19. Reingreso en caso de retiro forzoso. - El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas o motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en el presente estatuto y en el correspondiente reglamento.

Artículo 20. Muerte del Asociado: En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida, o en su defecto a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa. Los aportes y beneficios cooperativos pasarán a los beneficiarios que el asociado haya dispuesto en vida, o en su defecto a sus herederos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

Artículo 21. Retiro por pérdida de la calidad de asociado. - Cuando el asociado haya perdido alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la cooperativa por razones ajenas a su voluntad, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o

de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado por el término de ocho (8) días hábiles para que éste pueda presentar descargos de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro forzoso. El Consejo tomará la decisión definitiva sobre la cual caben los recursos de reposición y apelación del asociado dentro de los (8) ocho días siguientes a la notificación.

Artículo 22. Disolución de la entidad asociada. La disolución de la entidad asociada determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha en que sea notificado tal hecho a la Cooperativa y se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha de la notificación.

Artículo 23. Exclusión. - Los asociados de la Cooperativa perderán su calidad de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales: Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.

1. Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
2. Realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
3. Utilizar la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Incongruencia o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados o terceros.
7. Impedir que los asociados reciban capacitación cooperativa o negarse a recibirla una vez comprometido.
8. Ser condenado por delitos mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, que atenten contra los intereses y estabilidad de la cooperativa
9. Incumplir con el pago de los aportes sociales en la periodicidad estipulada en el estatuto.
10. No haber utilizado los servicios de la Cooperativa durante un año fiscal, sin causa justificada.

PARAGRAFO1: El consejo de administración procederá a realizar la exclusión.

PARAGRAFO 2: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la entidad.

PARAGRAFO 3. Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución o del envío por correo certificado y subsidiariamente el de apelación ante el consejo de administración.

PARAGRAFO 4. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la

secretaría del Consejo de Administración, éste será considerado en la reunión inmediatamente siguiente. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la exclusión, ésta se ejecutará de inmediato. El asociado afectado tiene el derecho de interponer el recurso de apelación ante la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, pero le quedan suspendidos los demás derechos hasta tanto la Asamblea lo resuelva.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 24. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones. - Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correccional.

El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por la Cooperativa, en especial, por los siguientes motivos:

- a. Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violaciones deliberadas al presente Estatuto o a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- b. Por no asistir a sus asambleas sin causa justificada, en forma frecuente.
- c. Por negarse sin causa justificada en forma reiterada a cumplir encargos o comisiones que la Cooperativa o sus Órganos de Administración y control le soliciten.
- d. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad para con la Cooperativa, sus directivos, empleados o asociados.
- e. Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa.

Artículo 25. Sujetos del Régimen Disciplinario. - Serán sujetos del régimen disciplinario establecido en este estatuto, los asociados en general.

Artículo 26. Las faltas sancionables. - Constituyen faltas sancionables disciplinariamente, las siguientes:

1. No cumplir cabalmente con sus derechos y deberes.
2. No asistir a la Asamblea General de Asociados o de delegados, o retirarse del recinto donde se esté celebrando la misma, sin justa causa.
3. Realizar actos que atenten contra la moral o el prestigio social de la Cooperativa.
4. Hacer caso omiso de las decisiones de los Órganos de Administración y Vigilancia.
5. Negarse a recibir educación cooperativa o la inasistencia a cursos

- programados, previa inscripción del asociado.
6. La agresión física o verbal a otros asociados y/o a los empleados de la Cooperativa cuando estén realizando actividades habituales o extraordinarias de la Cooperativa.
 7. No desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
 8. Negarse a desempeñar los cargos sociales de Dirección y Vigilancia, para los cuales fue elegido, salvo justificación previa aprobada por la Asamblea.
 9. La no ejecución de los mandatos de la Asamblea por parte de los Órganos de Dirección y Vigilancia.
 10. No denunciar las irregularidades cometidas por Órganos de Administración y Vigilancia, Gerencia, el Personal Administrativo, los comités o no tomar las medidas pertinentes al respecto.
 11. Ejecutar indebidamente el presupuesto.
 12. No presentar a consideración del Consejo de Administración, los planes y programas dentro de los plazos establecidos en los Estatutos y en los reglamentos, por parte de los miembros de los comités.
 13. No presentar las cuentas debidamente relacionadas y sus soportes contables con la prontitud y exactitud prescrita en la Ley y en los reglamentos.

Artículo 27. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias, se clasificarán en leves y graves.

Se considerarán como faltas disciplinarias graves, las contempladas en los numerales 1, 3, 6, 10, y 13 del artículo anterior, las cuales serán sancionadas con suspensión de derechos o exclusión de acuerdo a lo que determine el Consejo de Administración y/o la gerencia. Las demás faltas serán consideradas leves y se sancionarán con amonestación escrita o sanciones económicas.

Artículo 28. Las Clases de Sanciones. - Las sanciones que se aplicarán como consecuencia de este régimen disciplinario, serán las siguientes:

1. Amonestación escrita
2. Sanciones económicas, no mayores a un 10% del salario mínimo legal vigente.
3. Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de seis (6) meses.
4. Suspensión del derecho a ocupar cargos de administración y vigilancia por un término de dos (2) años para las faltas graves.
5. Exclusión

Artículo 29. Suspensión de derechos. - Serán causales para la suspensión de derechos:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.

2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
3. Cambio en la finalidad de los Préstamos acordados por la Cooperativa, sin justificación o sin autorización previa.
4. Incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: La suspensión podrá durar hasta 120 días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

Artículo 30. Competencia para la investigación disciplinaria. Los órganos competentes para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en éste estatuto, son la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y quien ejecuta y sanciona es el Consejo de Administración. En todo caso, debe darse la figura de cargos y descargos y los correspondientes recursos de reposición y apelación.

Artículo 31. Competencia para iniciar la aplicación del Régimen Disciplinario. - Son competentes para iniciar la aplicación del Régimen Disciplinario en COODESCA:

- Cuando se trate de quejas, reclamos o denuncias que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, o por la posible violación de la Ley, el Estatuto, Reglamentos, o Acuerdos, deberán tramitarlos la Junta de Vigilancia.
- Cuando se trate de asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, porque versan sobre derechos económicos del asociado quejoso o denunciante, será éste el encargado.

Artículo 32. Trámite para aplicar el Régimen disciplinario. - El procedimiento para aplicar el Régimen disciplinario es el siguiente:

1. La queja, reclamo, denuncia, u observación, se presentará por escrito ante la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, la cual debe contener: el objeto las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario o denunciante. Si quien presenta la queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla, escribirla y darle una copia al interesado.
2. Traslado a la contraparte por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual de debe dar respuesta a la petición, sin perjuicio de que la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, resuelvan directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al denunciante o quejoso, la cual deberá ser clara, completa, precisa y comprensible, contener la solución o

aclaración de lo reclamado o denunciado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soportan la posición de la contraparte, junto con los documentos que de acuerdo con las circunstancias se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.

4. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado a la contraparte. De haberse surtido este procedimiento debe dejarse constancia por escrito.
5. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución del problema. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar el resultado de su evaluación a la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.
6. El anterior procedimiento debe ser tramitado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, queja, reclamo o petición.
7. El Consejo de Administración aplicará la sanción si hay lugar a ello o archivará el expediente. Si la sanción a aplicar es la multa, suspensión o exclusión, se deberá producir y notificar mediante resolución motivada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la Resolución de sanción o por edicto que se fijará en las oficinas de la Cooperativa.
8. Contra la sanción del Consejo de Administración, procede el recurso de reposición, presentado al mismo Consejo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que confirma la sanción.

PARÁGRAFO. Contra las sanciones de multa, suspensión y exclusión procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, que nombrará para ello, un Comité de Apelaciones.

Artículo 33. Suspensión de derechos. - A partir de la expedición de la resolución de sanción o exclusión se suspenden para el asociado todos los derechos frente a la Cooperativa, a excepción del de reposición de que hablan los artículos anteriores y de los demás, procedentes.

Artículo 34. Vigencia de las obligaciones. - Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

Artículo 35. Prescripción de acciones y sanciones. - La acción disciplinaria

prescribe en un plazo de dos (2) años, contados a partir de la comisión del hecho. Si el hecho es continuo, los dos (2) años se cuentan desde la última vez que se cometió la falta. La sanción prescribirá a los dos (2) años contados a partir de su ejecutoria.

Si los hechos o conductas denunciados constituyen posibles hechos punibles o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, la prescripción será la misma que ordenen las leyes civiles o penales.

CAPITULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

Artículo 36. Conciliación. - Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación y podrán ser sometidas a la Junta de Amigables Componedores, quienes precisarán el estado y forma de cumplimiento de la relación, con fuerza vinculante para las partes.

Artículo 37. Junta de Amigables Componedores. - La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado o de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán el tercero.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirán un amigable componedor. Los dos designarán el tercero. Si en el término de tres días siguientes a la fecha de la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Artículo 38. Solicitar la Amigable Composición. - Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo, las partes indicarán el asunto, causa o motivo de la controversia o conflicto y el nombre del amigable componedor acordado.

Artículo 39. Actuación de los Amigables Componedores. - Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el

reemplazo.

Aceptado el cargo, los Compondores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

Artículo 40. Actuación final de la Junta de Amigables Compondores. -Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta obligan a las partes. Si llegaren a acuerdo este quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye un acuerdo, se dejará constancia en un acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ORGANOS DE ADMINISTRACION Y COMITES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 41. Administración de la Cooperativa. - La Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente.

Artículo 42. La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Artículo 43. Asociados Hábiles. Son asociados hábiles, los regularmente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea y de conformidad con la reglamentación y criterios de habilidad que expida el Consejo de Administración. En las oficinas de la Cooperativa y en la página Web de Codesca, será fijada para información de los asociados, la lista de los asociados inhábiles, verificada por la Junta de Vigilancia. Tan pronto se produzca la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a 5 días hábiles, durante los cuales los asociados afectados presentarán los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Artículo 44. Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de Asociados podrá ser Asamblea General de asociados o asamblea general de Delegados, cuando el total de asociados excede de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes

municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa, que serán elegidos para periodos de un (1) año.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

El número de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La asamblea General de Asociados y/o delegados según corresponde podrá ser presencial, virtual o híbrida, de conformidad a lo que determiné el Consejo de Administración o quien corresponda, en la convocatoria.

Artículo 45. Un asociado un voto. - En las Asambleas Generales le corresponderá a cada asociado un solo voto. Los delegados o asociados tratándose de personas jurídicas, participaran en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

Artículo 46. Excepción de voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afectan su responsabilidad.

Artículo 47. Clases de Asamblea. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar asuntos para lo cual fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 48. Convocatoria a Asamblea. - La convocatoria a la Asamblea General ordinaria será hecha por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, mediante fijación de la misma en el domicilio principal de la Cooperativa o por otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

La Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará previamente, una lista de asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 49. Convocatoria por entes diferentes al Consejo. - Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia podrá directamente convocar la Asamblea cumpliendo las formalidades legales.
2. Los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los hábiles podrán convocar directamente a la Asamblea cumpliendo las formalidades legales.
3. El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia o los asociados en número no inferior al 15% podrán Convocar a la Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo con las formalidades legales.

Parágrafo: El Consejo de Administración y la Gerencia se obligarán a facilitar los medios y a dar su colaboración y apoyo para el fin indicado.

Artículo 50. Términos de la Convocatoria a la Asamblea. - Toda convocatoria deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto de orden del día, la fecha, la hora y lugar determinados.

Artículo 51. Quórum de la Asamblea.- La asistencia de la mitad de los asociados y/o delegados según corresponda, convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 52. Votación para tomar decisiones en la Asamblea. - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 53. Sistema de elecciones en la Asamblea. Las elecciones que se realicen en la Asamblea General se harán normalmente por el sistema de planchas nominando principales y suplentes ajustándose a la reglamentación que para tal efecto proponga ante la Asamblea, el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. La Asamblea podrá determinar para llevar a cabo el proceso

eleccionario, de manera excepcional, el sistema uninominal o de nominación personal con sus respectivos suplentes.

Artículo 54. Presidencia y mesa directiva de la Asamblea. - La Asamblea General será presidida por el presidente del Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva.

La mesa directiva estará compuesta por un presidente y un secretario elegidos por la Asamblea.

Artículo 55. Acta de la Asamblea. - De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas. Estas serán firmadas después de su aprobación por el presidente y secretario de la Asamblea, se enviará copia del Acta debidamente firmada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO. El secretario y el presidente elaborarán el Acta y la remitirán en un plazo máximo de 30 (treinta) días después de realizada la Asamblea, a la Comisión elegida por ésta para la verificación y aprobación del acta, cuyos miembros la entregarán dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al presidente del Consejo mediante certificación firmada.

La Gerencia de COODESCA efectuará los trámites pertinentes.

Artículo 56. Funciones de La Asamblea. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio anual.
5. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los Estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Delegar en el Consejo de Administración funciones diferentes a las anteriores que requieran autorización expresa a la Gerencia para llevarla a cabo.
10. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

Artículo 57. El Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de Asamblea General.

Estará, integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos,

elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. Para lograr una adecuada continuidad en el funcionamiento de la Cooperativa, podrán ser reelegidos como mínimo tres (3) de los miembros principales del Consejo y tres (3) de los suplentes numéricos.

PARAGRAFO: Cuando una persona natural actúe en la asamblea general en representación de la persona jurídica asociada en la cooperativa y sea elegida como miembro del consejo de administración, cumplirá sus funciones en interés de la cooperativa; en ningún caso en el de la entidad que representa.

Artículo 58. Dignatarios del Consejo y Reglamento. -El Consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año un presidente, un vicepresidente y un secretario.

El Consejo de Administración aprobará su propio Reglamento. En éste se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, el medio de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento para elegir sus dignatarios y presidir las reuniones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 59. Condiciones para ser nominado y elegido consejero. - Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere las siguientes condiciones:

1. Estar afiliados a la Cooperativa y ser asociado hábil de la cooperativa.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica mínimo de cuarenta (40) horas y tener conocimientos en aspectos económicos, financieros y legales propios de la actividad cooperativa y solidaria y/o comprometerse a tomar las capacitaciones que se programen en la cooperativa para preparación de directivos, para lo cual tendrá un término de un mes a partir del nombramiento.
3. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente estatuto.
4. No haber sido sancionado como Asociado de COODESCA dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la Asamblea General que los elija.
5. No encontrarse incurso dentro de ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas por las normas legales vigentes.
6. Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
7. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente como asociado de COODESCA.

PARAGRAFO. Las personas jurídicas participarán en los órganos de administración a través de su representante legal y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en él.

Artículo 60. Pérdida de la calidad de consejero. - La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

1. Faltar a 4 cuatro sesiones en un año calendario sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito, habiendo sido convocado.
2. Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión, caso en el cual la Asamblea General emitirá su pronunciamiento.
3. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
4. Dejación voluntaria del cargo previa comunicación escrita al Consejo de Administración y renuncia a la Asamblea.

Artículo 61. Reuniones y convocatoria del Consejo. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o cuatro (4) miembros principales, por decisión propia o a petición de la gerencia, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. Normalmente la convocatoria deberá hacerla el presidente indicando la hora, día y sitio de la reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración podrá llevar a cabo en casos excepcionales reuniones no presenciales de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

PARÁGRAFO 2.- El presidente del Consejo de Administración informará a los integrantes de éste el sentido de la decisión que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones serán registradas en el respectivo libro de Actas suscrito en estos casos por el presidente y secretario a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

PARÁGRAFO 3.- De todas las reuniones realizadas se levantarán actas, las cuales serán consignadas en un Libro Oficial, debidamente inscrito ante el órgano competente y el secretario deberá transcribirlas al libro en un término no mayor a diez (10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso el Consejo de Administración no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada y se constituirá en prueba de lo que consta para todos los efectos.

PARAGRAFO 4. Las sesiones del consejo de administración, no podrán realizarse de manera conjunta con La Junta de Vigilancia, excepto que se requiera la asistencia de dicho órgano para tratar temas de carácter especial, y por lo tanto actuarán como invitados.

Artículo 62. Quórum mínimo para las reuniones del Consejo. - El quórum mínimo para deliberar y tomar decisiones válidas en las reuniones del Consejo de Administración será de tres (3) miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión con calidad de principales.

PARAGRAFO1.- En ausencia del consejero principal en una reunión, el suplente numérico que lo reemplace adquiere la calidad de principal para esa reunión.

PARAGRAFO 2.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando ha sido declarado dimitente; en los últimos casos, ocuparán el cargo de principales en propiedad.

Artículo 63. Funciones del Consejo de Administración. - Son funciones del Consejo de Administración:

- 1) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
- 2) Cumplir y hacer cumplir la Ley. El Estatuto, Los Reglamentos y los mandatos que haya señalado la Asamblea General.
- 3) Fijar las políticas de la cooperativa, al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
- 4) Reglamentar los Estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios.
- 5) Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- 6) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración.
- 7) Decidir sobre la afiliación de la cooperativa a entidades nacionales y regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- 8) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- 9) Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- 10) Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa.
- 11) Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- 12) Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones

- para los créditos e inversiones de la cooperativa.
- 13) Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.
 - 14) Resolver sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
 - 15) Nombrar a los miembros principales y suplentes de los comités y comisiones especiales.
 - 16) Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
 - 17) Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
 - 18) Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes.
 - 19) Exigir el cumplimiento de las pólizas requeridas en la normatividad legal o por el Consejo de Administración, para efectos de tomar posesión el representante legal.
 - 20) Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los Estatutos.

Artículo 64. Representación social. - El presidente es el representante social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones de Asamblea General inicialmente y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal el presidente será reemplazado por el vicepresidente.

Artículo 65. Comités y Comisiones. - Los Comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los asociados de COODESCA y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación Solidaria, sin que sean órganos de carácter administrativo.

Artículo 66. Facultad para crear Comités o Comisiones. - La Asamblea General, y el Consejo de Administración, podrán crear los Comités o Comisiones que consideren necesario para mejorar y optimizar los procesos de autogestión democrática y participativa, contribuir al control integral de las actividades propias de COODESCA y auxiliar al Consejo y la Gerencia. Se regirán por el reglamento que para el efecto apruebe previamente el Consejo de Administración.

Artículo 67. Comités. - Para el adecuado cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, la Cooperativa contará como mínimo con los siguientes Comités nombrados por el Consejo de Administración.

- a. Comité de Educación
- b. Comité de Solidaridad
- c. Comité de Crédito
- d. Comité de Cartera y Riesgos

Artículo 68. Facultades generales de los Comités. - Los integrantes de los Comités tendrán la facultad de contribuir con su apoyo, asesoría e iniciativas

específicas, la gestión económica, social y cultural que impulsa la Administración de la Cooperativa, mediante propuestas, programas, proyectos y acciones planeadas que deben ser objetos de análisis y aprobación por parte del Consejo de Administración.

Sus funciones y responsabilidades buscarán siempre hacer posible el desarrollo de los procesos de participación activa de los asociados y posibilitar su capacitación para la autogestión social, económica y solidaria.

Artículo 69. Funciones generales y comunes de los Comités: Serán funciones generales y comunes para los Comités de COODESCA:

1. Conocer y procesar los asuntos internos y externos en que se desarrolla el servicio correspondiente y hacer la gestión del mismo.
2. Revisar el Reglamento de Administración y operación del Servicio y expresar su acatamiento o proponer al Consejo de Administración las reformas que consideren necesarias para facilitar su funcionamiento.
3. Mantener el espíritu de autogestión permanente, como impulso a la información para la participación social Solidaria y la seguridad institucional.
4. Elaborar su programa de actividades, ejecutarlo y evaluarlo permanentemente.
5. Conocer, consultar y aplicar la legislación vigente y las normas que regulan la organización y prestación del servicio.
6. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actividades, programas y proyectos.
7. Realizar los estudios y concretar las conclusiones correspondientes para respaldar sus recomendaciones y asesoría al Consejo de Administración sobre el servicio asumido.
8. Aportar y desarrollar conocimiento y experiencia colegiados y adecuados sobre los asuntos que competen al Comité, para hacer las aplicaciones y formular soluciones y prácticas de beneficio común a los asociados.
9. Ejercer en coordinación con el Consejo de Administración y con las autoridades competentes, la adecuada interpretación y aplicación de los Principios y Valores de la Economía Solidaria y recomendar de acuerdo a sus funciones procedimientos adecuados para mantener la calidad del servicio.
10. Verificar que haya adecuada información institucional sobre los servicios, con participación activa de los delegados y demás asociados en el proceso de autogestión.
11. Las demás que le asignen la Asamblea o el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. - De todas las reuniones realizadas se levantarán actas y el secretario (a) deberá transcribirlas en un Libro en un término no mayor a diez

(10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso el Comité no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada.

Artículo 70.- Las Comisiones: Además de las Comisiones que designa la Asamblea General para facilitar su desarrollo y garantizar óptimos procesos de participación y decisión ilustrada, el Consejo de Administración designará la composición de las comisiones que requiera éste y los Asociados, con fines específicos. La Junta de Vigilancia podrá designar sus propias comisiones.

Artículo 71. Comité de Educación. - El Comité de Educación de COODESCA es el organismo encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa conforme la normatividad vigente y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Su reglamentación, funciones y responsabilidades serán definidas por el Consejo de Administración.

Para contribuir al cumplimiento del objeto social de COODESCA, el Comité de Educación debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La educación Solidaria debe ser un proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua entre los asociados, empleados, directivos y la comunidad, para consolidar procesos de Autogestión Empresarial con miras al desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados.
2. En los procesos educativos se debe hacer énfasis en los principios, fines y valores de educación solidaria, con el fin de percibir al asociado de manera integral como ser humano, como persona y agente social participativo para su plena realización individual y grupal.
3. La educación solidaria organizada por el comité de educación debe estar orientada a los asociados, los órganos de administración, la Junta de Vigilancia, al Revisor Fiscal, a los demás Comités y a los empleados
4. El Comité de Educación junto con la Administración deben orientar la educación basados en el Plan de Desarrollo General de COODESCA y la elaboración de un Proyecto Social Empresarial "PESEM" que atienda las necesidades reales de sus asociados y de la comunidad en general.
5. El Comité de Educación incluirá dentro de su programa de educación los ámbitos de Formación para desarrollar el sentido de pertenencia a los asociados, el conocimiento de deberes y derechos, logrando su propia identidad. Así mismo, la Promoción debe ser otro ámbito importante en la educación para dar a conocer los Principios, Fines y Valores, como la Filosofía y las bondades socio- empresariales, a través de campañas que promuevan el modelo solidario. Igualmente se debe orientar el ámbito de la Capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, los administradores y los empleados logren procesos de gestión empresarial eficaces y eficientes y por último los ámbitos de la Asistencia Técnica y la Investigación toda vez que permiten el desarrollo y mejoramiento continuo en la prestación de los servicios y la adecuada utilización de los recursos.

El Comité de Educación debe presentar al Consejo de Administración los programas a realizar para su aprobación, seguimiento de los avances y presentación de informe ante la Asamblea y a los organismos de control.

Artículo 72. El Comité de Crédito. Tendrá como función fundamental el análisis y aprobación de la solicitud de crédito de los asociados, de acuerdo con las políticas, criterios y reglamentación aprobados por el Consejo de Administración, dentro del marco de la Ley y a la normatividad cooperativa.

El servicio de crédito en CREDITO se prestará con criterios de beneficio social, equidad, y ayuda mutua entre los asociados de la Cooperativa, controlando el riesgo y de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 73. Comité de Solidaridad. - El Comité de Solidaridad de COODESCA estará encargado de promover acciones benéficas de tipo económico o social basadas en criterios de solidaridad, ayuda mutua y apoyo a los asociados de COODESCA, e inclusive a la comunidad del entorno cuando se considere conveniente y necesario.

El Comité de Solidaridad asignará los recursos disponibles en el Fondo de Solidaridad, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Se ayudará económicamente al Asociado y a sus beneficiarios en calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad. Estos casos serán determinados en el Reglamento.
2. Se podrán sufragar los gastos de calamidad, atención de servicios médicos, hospitalarios, y quirúrgicos, siempre que el Asociado carezca de ellos o que no alcance a cubrir a través del sistema de protección social existente y contribuir con donaciones esporádicas generadas por catástrofes naturales.

El Comité de Solidaridad debe presentar su propio informe al Consejo de Administración sobre sus programas, acciones y recursos asignados, lo cual no excluye la información disponible para los organismos de control y la Asamblea.

Artículo 74. Comité de Cartera y Riesgos. El Comité de Cartera y evaluación de riesgos, tiene como función primordial analizar la calificación y la evaluación de la cartera de créditos otorgada por la Cooperativa y examinar los riesgos inherentes a su actividad financiera y crediticia. Esto con el fin de asesorar y apoyar a la Administración respecto del cumplimiento de normas legales en el uso y condiciones de los recursos aplicados a la colocación del crédito para los asociados.

De su gestión debe presentar los correspondientes informes con sus recomendaciones al Consejo de administración, a la Gerencia y a los organismos de control cuando se considere necesario.

Artículo 75. Gerente. - El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y tendrá como misión ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración para período indefinido y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo.

En caso de ausencia temporal o retiro definitivo será reemplazado por su suplente, quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente hasta que tome posesión el nuevo titular.

Artículo 76. Requisitos para el cargo de Gerente. - Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Tener capacitación y comprobada experiencia en áreas de administración y finanzas, preferiblemente en el sector cooperativo.
- b. Ser nombrado por el Consejo de Administración, previa aceptación del cargo por escrito.
- c. Firmar el contrato de trabajo
- d. Presentar las garantías exigidas por el Consejo de Administración.
- e. Posesionarse ante el Consejo.

A partir de dicha posesión podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

Artículo 77. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- 1 Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- 2 Nombrar y remover el personal administrativo.
- 3 Establecer la estructura operativa de la cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- 4 Establecer las políticas de personal y de seguridad social para directivos y empleados.
- 5 Atender las relaciones de la administración con los órganos de vigilancia y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- 6 Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios de estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
- 7 Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de Cooperación técnica.
- 8 Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto.
- 9 Representar judicial y extra judicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- 10 Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía será establecida por el

Consejo de Administración. Con respecto al crédito de los asociados podrá ordenar el giro del monto de los préstamos aprobados por el comité de Crédito.

- 11 Presentar informes de situaciones y labores ante el Consejo de Administración.
- 12 Firmar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes de la cooperativa.
- 13 Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
- 14 Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- 15 Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

Artículo 78. Nombramiento de suplente en ausencia temporal del Gerente. - En ausencia temporal del Gerente superior a tres (3) días y mientras ésta dure, el Consejo nombrará como encargado a una persona idónea entre los empleados de la administración de nivel directivo.

PARÁGRAFO. Para efectos de oportunidad, agilidad y cumplimiento en los procesos comerciales y administrativos de La Cooperativa, El Consejo de administración designará en el representante legal suplente inscrito, facultades permanentes y especiales única y exclusivamente para firmar y refrendar, todos aquellos documentos como: Cotizaciones de venta, ofertas mercantiles, licitaciones y conciliaciones, y quien además cubrirá las ausencias temporales del Gerente titular. Se aclara que por estas últimas actividades de disponibilidad permanente no se generará remuneración adicional a favor del representante legal suplente. En caso definitivo y previa inscripción ante la Cámara de Comercio o el organismo competente, la remuneración será fijada por el Consejo de Administración.

Artículo 79. El Gestor Operativo. Es una persona natural debidamente capacitada que por su experiencia, conocimiento y liderazgo apoya la gestión administrativa, la prestación de servicios y la promoción de COODESCA en las diferentes zonas o regiones donde se justifique su presencia en relación con el número de asociados de la Cooperativa.

Artículo 80. Requisitos para ser Gestor Operativo. Puede ser Gestor quien cumpla con los siguientes requisitos:

1. Expresar por escrito su deseo de ser nombrado para esta función.
2. Recibir capacitación en gestión organizaciones solidarias.

3. Tener vocación de servicio, liderazgo social y aceptación de los asociados.
4. Caracterizarse por su conducta ética, diligente, responsable y solidaria.
5. Conocer con propiedad el estatuto, reglamentos, estructura administrativa, procesos de gestión democrática y portafolio de servicios de COODESCA.
6. Ser nombrado por el Gerente de la Cooperativa para esta función.

PARAGRAGO: El Gestor Operativo no tiene vinculación de tipo laboral con la Cooperativa y su labor es compatible con su trabajo independiente o su vinculación laboral a otras organizaciones.

CAPITULO VII CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 81. Órganos de Control y Vigilancia. - COODESCA contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que el Estado ejerza sobre la Cooperativa.

Artículo 82. La Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de COODESCA, que velará por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del Estatuto y los reglamentos, en cuanto haga referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la cooperativa.

La Junta de vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Estará conformada por tres (3) miembros principales con tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente estatuto. Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser reelegidos. Así mismo y sin consideración al periodo, pueden ser removidos por la Asamblea General por causas justificadas a juicio de este organismo.

PARAGRAFO 1. Criterios de valoración documentada. Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y este Estatuto.

PARAGRAFO 2. Actas de la Junta de Vigilancia. De todas las reuniones

realizadas se levantarán actas, las cuales serán consignadas por el secretario (a) en un Libro Oficial, debidamente inscrito ante el órgano competente, en un término no mayor a diez (10) días hábiles después de su aprobación. En todo caso la Junta de Vigilancia no podrá realizar la siguiente reunión si el Acta anterior aún no ha sido aprobada.

PARAGRAFO 3. Desintegración de la Junta de Vigilancia. Cuando por alguna razón se desintegre la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración deberá nombrar una comisión integrada por el Revisor Fiscal y dos (2) Asociados, con el fin de verificar la lista de Asociados hábiles o inhábiles para efecto de los procesos electorarios. En la siguiente Asamblea ésta hará nueva elección de Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 4. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas por este Estatuto para ser consejero.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de asegurar la continuidad de los proyectos vigentes y la elaboración y puesta en marcha del plan de desarrollo, se ratifica LA Junta de Vigilancia, hasta la próxima Asamblea.

Artículo 83. Causales de remoción para miembros de la Junta de Vigilancia. - Causales de remoción por las cuales se pierde la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por faltar 3 veces a las reuniones de Junta de Vigilancia sin justa causa, dentro del periodo.
3. Por estar incurso en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
4. Por violación parcial o total al Estatuto y Reglamentos o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de COODESCA.
5. Por Revocatoria del mandato debidamente justificada por parte de la Asamblea.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia, incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo. Para aplicar la remoción se debe seguir el debido proceso por parte de la Asamblea y emitir un acto resolutorio debidamente publicado en lugar visible por un tiempo no menor a cinco (5) días hábiles.

Artículo 84. Funcionamiento de la Junta de Vigilancia. - La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos cada dos meses en forma ordinaria y extraordinaria cuanto lo considere necesario. En todo caso la Junta de

Vigilancia, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente o sea invitado por éste. En el reglamento interno se fijará la forma de adoptar sus decisiones, procedimientos y funcionamiento en general. De sus deliberaciones y decisiones siempre habrá un libro de actas registrado oficialmente.

PARAGRAFO. Las sesiones de La Junta de Vigilancia, no podrán realizarse de manera conjunta con El Consejo de Administración, excepto que se requiera la asistencia de dicho órgano para tratar temas de carácter especial, y por lo tanto actuarán como invitados.

Artículo 85. Funciones de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia desarrollara sus funciones con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente y para el efecto tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos establecidos en los Estatutos.
2. Servir de veedor en los escrutinios de los procesos electorarios realizados en la Cooperativa.
3. Presentar a la Asamblea General, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregulares cometidos por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
4. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejercen la Vigilancia y Control y rendir los informes a que haya lugar o les sean solicitados.
5. Servir de conciliador en los conflictos que surjan entre COODESCA y sus asociados, o entre éstos.
6. Evaluar los informes de los diferentes servicios que han sido ejecutados por los comités encargados de estas labores.
7. Conocer los reclamos que se presenten por parte de los asociados contra los funcionarios de la administración y los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
8. Informar oportunamente la inadecuada utilización de los recursos del Fondo de Educación, conforme a las normas del ente regulador.
9. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
10. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
11. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

12. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los reglamentos.
13. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
14. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General de Asociados o para elegir delegados.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
16. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un coordinador y un secretario.
17. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su periodo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
18. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos, siempre y cuando se relacione con el cumplimiento de Deberes y Derechos de los Asociados, y tengan relación con el aspecto social.
19. Resolver los recursos de apelación interpuesto por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia desarrollará todas las funciones que se refieran al Control Social y en ningún caso a aquellas propias del Consejo de Administración, de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 2.- Los Integrantes de la Junta de Vigilancia, serán responsables personal y solidariamente por el incumplimiento de sus funciones, omisión, extralimitación o desconocimiento de las normas y Estatutos. Serán eximidos de responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan dejado salvedad de su voto en la respectiva acta.

Artículo 86. Revisoría Fiscal. - Será el órgano competente para ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios del Control, previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la Asamblea General de Asociados o Delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de COODESCA.

La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un período de dos (2) años quienes deberán ser contadores públicos titulados con matrícula vigente o una entidad jurídica, acreditada por la autoridad competente, conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

PARAGRAFO: No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado de la cooperativa.

Artículo 87. Funciones del Revisor Fiscal. - Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte del Consejo de Administración o Gerente, se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
2. Presentar ante la Superintendencia de Economía Solidaria-SUPERSOLIDARIA o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligados a presentar.
3. Vigilar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea, de los órganos de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Inspeccionar los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.
5. Efectuar el arqueo de fondos, cada vez que lo estime conveniente y velar para que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.
6. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental.
7. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas en él incorporadas.
9. Velar porque las decisiones del Consejo de Administración, estén acordes con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes, y los Estatutos y que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende el Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: El Revisor Fiscal responderá dentro del marco de la Ley por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

PARAGRAFO 2: Para efectos de asegurar la continuidad de los proyectos y planes de desarrollo vigentes en La Cooperativa, se ratifica el revisor fiscal hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

CAPITULO VIII

REGIMEN CONTRACTUAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 88. Patrimonio de la Cooperativa. - El patrimonio de la Cooperativa, estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio

Artículo 89. Aportes mínimos e irreductibles. - El patrimonio social de COODESCA será variable e ilimitado. Sin embargo, tendrá aportes mínimos e irreductibles durante la vida de la Cooperativa de treinta millones de pesos (\$30.000.000) que se hallan totalmente pagados.

Este monto lo puede incrementar la Asamblea General, cuando lo considere conveniente, o de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 90. Clases de aportes sociales. Los aportes sociales de la Cooperativa serán ordinarios, extraordinarios y amortizados. Los aportes sociales individuales son obligatorios y pueden ser ordinarios y extraordinarios.

Aportes ordinarios: Son las aportaciones individuales obligatorias mínimas que han sido recibidas de los asociados en forma única o periódica según lo establece el presente Estatuto.

Aportes extraordinarios: Son las aportaciones individuales efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria en la forma que prevea este Estatuto o por mandato de la Asamblea, con el ánimo de incrementar el aporte social. Son de carácter obligatorio para todos los asociados.

PARAGRAFO 1.- Si un asociado hiciera un pago de aportes sociales adicional a su cuota obligatoria mínima, éstos serán considerados y contabilizados como aportes ordinarios.

PARAGRAFO 2.- La sumatoria de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios constituye los aportes individuales de los asociados y no tienen devolución parcial, y sólo se pueden cruzar con operaciones activas de crédito cuando sea inminente el retiro de la Cooperativa por situaciones de insolvencia económica y con base en la reglamentación que expida al respecto el Consejo de Administración.

Los aportes sociales individuales de los asociados deberán ser satisfechos en dinero.

Aportes amortizados: Son aportes que COODESCA puede readquirir de sus asociados, con recursos del Fondo para Amortización de Aportes, lo cual debe efectuarse en igualdad de condiciones, es decir en la misma proporción, para todos los asociados de la Cooperativa.

Sólo en caso de retiro de algún asociado de la Cooperativa, la amortización podrá ser total.

COODESCA podrá mantener aportes amortizados de acuerdo a los montos aprobados por la asamblea en los términos definidos y previsto por este Estatuto y la normatividad cooperativa.

Artículo 91. Pago de los aportes sociales y otras contribuciones. - Los asociados de COODESCA se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes individuales y otras contribuciones de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente Estatuto.

Personas naturales:

- a. La cuota semestral mínima para aportes sociales individuales será un salario mínimo legal diario.
- b. La cuota mínima semestral para contribuciones al fondo mutual se establecerá en un 25% del salario mínimo legal diario vigente, la cual no será reembolsable.

Personas jurídicas:

- a. La cuota semestral mínima para aportes sociales individuales será cinco salarios mínimos diarios legales vigentes.

La cuota semestral mínima para contribuciones al fondo mutual se establecerá en un 25% de cinco salarios mínimos legales diarios vigentes, la cual no será reembolsable.

Los aportes sociales individuales serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, de conformidad con las normas legales y estatutarias correspondientes.

PARAGRAFO 1: La Asamblea General podrá aumentar estos topes cuando lo considere necesario y conveniente para fortalecer la cooperativa o ampliar los servicios a los asociados.

Artículo 92. Afectación de los aportes sociales. - Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados a favor de la Cooperativa, desde la fecha en que se pagan, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella por todo concepto; en consecuencia, no se pueden gravar por sus titulares a favor de terceros y son inembargables.

Artículo 93. Certificación de Aportes Sociales. La Cooperativa acreditará

mediante certificaciones o constancias, previa solicitud del Asociado interesado, el monto de los Aportes Sociales que posea. La certificación o constancia será expedida por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

Artículo 94. Aportes Sociales Extraordinarios Obligatorios. - La Asamblea General de Asociados o de delegados podrá decretar aportes extraordinarios obligatorios para incrementar el capital de la Cooperativa. El monto, la forma de pago, destinación específica, tiempo durante el cual permanecerá vigente y la forma de contabilización será determinada por la Asamblea General y reglamentada por el Consejo de Administración.

Artículo 95. Reservas patrimoniales. - Las reservas patrimoniales serán de carácter permanente y no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentar los aportes individuales, aún en el evento de liquidación. Será obligatorio constituir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas en los ejercicios económicos. Las demás reservas patrimoniales, las decretará la Asamblea General indicando su destinación específica, su utilización y su monto.

Artículo 96. Fondos permanentes. - La Asamblea General podrá constituir Fondos Permanentes con destinación específica y no podrán ser repartidos entre los asociados aún en el evento de la liquidación.

El Consejo de Administración hará la reglamentación correspondiente.

Artículo 97. Fondo de Revalorización de aportes sociales. La Asamblea General establecerá un procedimiento para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales y decretará constituir un Fondo de Revalorización de aportes sociales de los aportes, indicando el monto y su participación en los excedentes del ejercicio económico.

Artículo 98. Fondos Sociales Pasivos. - La Cooperativa a través de la Asamblea, podrá constituir fondos sociales pasivos permanentes o consumibles y fondos mutuales con cargo a los excedentes anuales, sujetos a la normatividad cooperativa, que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

Artículo 99. Fondo de Educación. - Es un Fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los recursos dinerarios con destino al fortalecimiento del quinto principio cooperativo orientado a brindar formación solidaria para los Asociados, delegados Directivos y empleados de la Cooperativa.

El Fondo de Educación se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados

estos recursos, el Fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea general de conformidad con el actual Estatuto y las actividades a cubrirse.

Con cargo al Fondo de Educación sólo podrán sufragarse los gastos permitidos por la Ley, el Régimen tributario y la normatividad que rige a las Cooperativas.

Artículo 100. Fondo de Solidaridad. - El Fondo de Solidaridad es un Fondo social pasivo de carácter agotable. En éste se colocan los excedentes con destino a atender los eventos de solidaridad previstos en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. Su propósito se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten. El Fondo de Solidaridad se proveerá de recursos económicos a través de excedentes del ejercicio, con los resultados positivos de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos y con donaciones. Una vez agotados estos recursos, el Fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea general de conformidad con el actual Estatuto y las actividades a cubrirse.

Con cargo al Fondo de Solidaridad sólo podrán sufragarse los gastos permitidos por la Ley, el Régimen tributario y la normatividad que rige a las Cooperativas.

Artículo 101. Fondo de amortización de aportes sociales. - La Cooperativa podrá crear y mantener un Fondo de Amortización de Aportes con los valores destinados por La Asamblea para tal fin. El objeto de este Fondo es fortificar el capital social de La Cooperativa, en cabeza de COODESCA como entidad jurídica. Este fondo existirá mientras se dé un grado de desarrollo tal que COODESCA pueda efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea.

PARAGRAFO. 1. La amortización de los aportes podrá ser parcial o total, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 52 de La Ley 79 de 1988. El desarrollo y aplicación de dicho fondo será reglamentado por El Consejo de Administración, quien además quedará facultado para realizar las gestiones necesarias frente a los órganos de vigilancia y control.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, al asociado que le sean amortizados la totalidad de sus aportes en aplicación de este artículo, seguirá gozando de sus derechos y cumpliendo sus deberes en la organización

Artículo 102. Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Como parte integral de sus beneficios derivados de la ayuda mutua, la Cooperativa creará y mantendrá un Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad al cual contribuirán mensualmente de manera obligatoria todos los asociados personas naturales y jurídicas de la Cooperativa.

El objeto de este Fondo es prestar a los asociados y a su grupo familiar servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

El Consejo de Administración reglamentara la destinación de este fondo y sus servicios.

La responsabilidad máxima del Fondo Mutual será hasta la concurrencia del cien por ciento (100%) de sus recursos. En consecuencia, una vez agotados dichos recursos, cesa la responsabilidad de COODESCA frente a los asociados y beneficiarios.

Artículo 103. Devolución de Aportes sociales. El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas por el asociado en favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas por éste. La Cooperativa en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

La devolución de los aportes sociales al asociado, se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su desvinculación debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

En caso de fuerza mayor o grave crisis económica debidamente comprobada el plazo para la devolución de los aportes, lo deberá ampliar el Consejo de Administración, hasta por seis (6) meses, reglamentando en este evento la manera como pueden efectuarse estas devoluciones, a las cuales se les aplicará una revalorización equivalente a lo establecido por el Gobierno Nacional, por las sumas pendientes de cancelar y pudiendo señalar cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, lo cual se consignará para evitar perjuicios en la marcha normal de COODESCA.

PARÁGRAFO: En caso de disolución de la entidad asociada, si al hacer el cruce de cuentas resultare algún saldo en contra de la entidad disuelta, éste se cargará en primer lugar a la póliza de seguro de cartera y lo que faltare por cubrir, se cruzará con la cuenta de provisión de cartera. Si el remanente fuera positivo, se devolverá a la entidad en liquidación o fusionada según el caso.

Artículo 104. Auxilios y donaciones. - Los auxilios y donaciones que reciba la cooperativa con carácter patrimonial, no podrán repartirse ni beneficiar individualmente a los asociados aún en el momento de la liquidación.

Artículo 105. Distribución de excedentes anuales. -Al finalizar el ejercicio anual y liquidar el resultado económico se determinarán los excedentes que serán distribuidos por la Asamblea General en la siguiente forma.

1. Un 20% como mínimo con destino a la Reserva de Protección a los aportes.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo ordena la Asamblea General para:

1. Destinarlo al Fondo de Revalorización de aportes sociales individuales teniendo en cuenta las variaciones de su valor real.
2. Destinarlo a al Fondo de Amortización de aportes sociales individuales.
3. Destinarlo a servicios comunes y de seguridad social.
4. Retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
5. Las contribuciones de Ley o las demás distribuciones, reservas o fondos que establezca la Asamblea General.

Artículo 106. Ingresos por servicios prestados. - La cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa el valor de los servicios para lo cual elaborará un presupuesto anual procurando que los ingresos cubran los costos de operación y gastos de administración necesarios y calculando los márgenes de rentabilidad y seguridad que permitan el crecimiento económico de la entidad.

Artículo 107. Resultados del ejercicio económico anual. - El ejercicio económico será anual y su cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año. La Asamblea General aprobará o improbará el Balance General consolidado, los estados financieros y los estados de resultado. En caso de no ser aprobado el Balance la misma Asamblea General citará a una Asamblea Extraordinaria que deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes y someterlo nuevamente a su aprobación.

Hecho el corte de cuentas anual a 31 de diciembre, se elaborarán los siguientes estados financieros básicos:

1. Balance General con sus respectivos anexos y notas aclaratorias
2. Estado de Excedentes o pérdidas o estado de resultados.
3. Estado de Cambios en la situación financiera.
4. Estado de Cambios en el patrimonio.
5. Estado de flujos de efectivo.

Artículo 108. Balance Social. - La administración de la cooperativa presentará a consideración de la Asamblea General el Balance Social de su gestión incluyendo la incidencia de los servicios, la ejecución de los programas, actividades o tareas asignadas en la Asamblea anterior y el cumplimiento de las metas y objetivos presupuestados por el Consejo de Administración. La Asamblea General calificará la gestión administrativa, la vigencia y el control y podrá establecer en caso de incumplimiento responsabilidades y determinar sanciones, además de ordenar los procedimientos legales que sean necesarios adelantar.

Artículo 109. Aportes sociales no reclamados. - Para los Aportes Sociales, y compensaciones que hayan recibido los asociados que se retiren de

COODESCA y no soliciten la devolución de estos derechos, el Consejo de Administración establecerá un procedimiento para dar a conocer al interesado o interesados sobre éstos y, si pasado Un (1) año no son reclamados, se darán traslado al Fondo de solidaridad.

Artículo 110. Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o disolución de la entidad jurídica asociada, si COODESCA estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la deducción de las pérdidas que haya que hacer contra los Aportes, el cual debe ser elaborado técnicamente y comunicado a los asociados.

Artículo 111. Sanciones Pecuniarias. - Los reglamentos de los diferentes servicios que adopte COODESCA, así como los diversos contratos que suscriba con sus asociados o con terceros contendrán la posibilidad de aplicar sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de los obligados.

Artículo 112. Exigencia de Garantías. - En los créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales y reales, que respalden las obligaciones específicas, de acuerdo con los reglamentos internos de la Cooperativa, los cuales seguirán los lineamientos del sector o de las entidades de control y vigilancia.

Artículo 113. Contratación. Para efectos de su régimen de contratación sobre los bienes y servicios que ofrece, así como en las relaciones jurídicas derivadas de éste, Coodesca aplicará en el desarrollo de los actos cooperativos sujetos al acuerdo cooperativo y en los de comercio, mercantiles o de producción propios de su objeto social, las reglas del derecho privado (código civil, código de comercio y demás normas concordantes) y las normas vigentes de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el marco del derecho cooperativo colombiano

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDADES – INHABILIDADES – INCOMPATIBILIDADES – PROHIBICIONES

Artículo 114. Responsabilidad de la Cooperativa frente a terceros. - La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 115. Responsabilidad limitada y solidaria de los asociados. La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para los acreedores

de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la cooperativa ante su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los estatutos.

Artículo 116. Responsabilidad patrimonial. - La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

Artículo 117. Incompatibilidades e inhabilidades de los directivos y funcionarios.

1. El Tesorero de la Cooperativa no podrá tener parentesco con el Contador, ni el Gerente, ni con los miembros del Consejo de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni con los empleados de la Cooperativa.
2. El Revisor Fiscal no podrá tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, Tesorero, Contador ni los demás empleados de la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, igualmente dada su condición no podrá reclamar beneficios especiales o prebendas de la Cooperativa.
3. Ningún consejero podrá desempeñar los cargos de administración dentro de la Cooperativa o ser contratista, mientras esté actuando como tal.
4. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí ni entre los miembros de la junta de Vigilancia, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. El Gerente no podrá ser pariente de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tesorero, Contador y los demás empleados de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente, no tendrá preferencia de ninguna naturaleza.

Artículo 118. Renuncia de investidura. - Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que pasen a desempeñar cargos remunerados o suscriban contratos de trabajo con la Cooperativa, deberán renunciar primero a su investidura para luego si aceptar los compromisos.

Artículo 119. Créditos para los Directivos. Los créditos a miembros del Consejo de Administración, o la Junta de Vigilancia, serán aprobados por el órgano competente para el efecto. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 120. Responsabilidad de los Directivos de nivel administrativo y de control. - Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Crédito, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás

funcionarios de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones, de conformidad con el derecho privado.

Artículo 121. Derecho a la acción de responsabilidad. - La cooperativa, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás funcionarios, por sus actos de acción y omisión que causen perjuicio al patrimonio o prestigio de la cooperativa.

Artículo 122. Reglamentación de Créditos. - COODESCA establecerá las políticas de crédito y cartera en Reglamentos expedidos por el Consejo de Administración. Así mismo este organismo definirá los estamentos competentes para la aprobación de crédito, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos fijando para cada uno de ellos las atribuciones de acuerdo con la Ley, la normatividad cooperativa y este Estatuto.

CAPITULO X INCORPORACION – FUSION – TRANSFORMACIÓN - - INTEGRACIÓN

Artículo 123. Incorporación y Fusión- La cooperativa podrá incorporar a otra cooperativa o incorporarse en otra cooperativa adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la cooperativa incorporante. En ambos casos se requerirá la aprobación de la Asamblea General, tanto de la cooperativa incorporada como de la cooperativa incorporante.

También podrá la cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa.

Artículo 124. Integración. - También podrá la cooperativa, asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos o convenios con otras entidades sin ánimo de lucro, o asociarse con entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio, ni el

carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la cooperativa en procesos, de integración como se indica en el presente artículo.

Artículo 125. Transformación. - La Cooperativa no podrá transformarse en otro tipo de sociedad.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 126. Disolución y Liquidación. Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la entidad de vigilancia y control COODESCA podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación si es el caso, y si ésta es acordada por la Asamblea, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia. La cooperativa podrá ser disuelta:

1. Por resolución adoptada voluntariamente por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles que integran la cooperativa, reunidos en Asamblea General especialmente convocada para el efecto y de acuerdo con las normas consagradas en estos Estatutos.
2. La resolución de disolución deberá comunicarse a la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a la entidad gubernamental que ejerza sus funciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

Artículo 127. Causales de disolución. - La cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o por imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o por las actividades que desarrolla, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

Artículo 128. Designación del liquidador. - En el mismo acto en que se determine la disolución y liquidación de COODESCA, se designará un (1) liquidador y su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la póliza correspondiente y se fijarán los honorarios. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la póliza, deben hacerse ante la Asamblea de liquidación.

PARÁGRAFO 1.- Los asociados tienen el derecho a reunirse y podrán hacerlo cuando estimen conveniente conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

PARÁGRAFO 2.- Una vez aprobada la disolución para la liquidación, el Consejo de Administración y la Junta de vigilancia continuarán ejerciendo mancomunadamente con el Liquidador las funciones propias, hasta su culminación, con el fin de coadyuvar en el proceso de la liquidación. El Revisor Fiscal culminará su responsabilidad hasta la Asamblea de Liquidación.

PARÁGRAFO 3.- Quien desempeñe la función de representante legal al momento de la disolución y lo nombren como liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben los Estados Financieros y demás cuentas de su gestión. Si transcurridos Treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar un nuevo liquidador.

Artículo 129.- Representación legal del liquidador. El liquidador tendrá la representación legal de la Cooperativa.

Artículo 130. Deberes del Liquidador. - Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes a tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros o con cada uno de los asociados.

5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO. En el caso de la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 131. Reforma del Estatuto. - Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración, serán enviadas a los asociados o delegados con anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de la convocatoria para la reunión de Asamblea General y estarán a disposición de todos los asociados que las requieran consultar.

Las reformas de los Estatutos, al igual que la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados requerirán del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

Las reformas aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, de manera inmediata para los asociados y para terceros una vez se produzca la respectiva inscripción ante la autoridad competente.

Artículo 132. Reglamentación del Estatuto. - El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de COODESCA, dentro de un plazo no mayor a seis (6) meses.

Artículo 133. Procedimiento para Reformas Estatutarias.- Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se

procederá así: cualquier asociado podrá presentar la propuesta al Consejo de Administración, la cual se estudiará y si considera conveniente la presentará a la próxima Asamblea Ordinaria o en su defecto si es de trascendental importancia convocará la Asamblea General Extraordinaria y para su aprobación se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes o delegados a la Asamblea.

En todo caso, las propuestas de Reforma de Estatutos que provenga de los asociados deben ser presentadas a más tardar al 31 de diciembre de ese año, para que puedan ser consideradas por el Consejo de Administración.

Las Reformas estatutarias provenientes del Consejo de Administración, deben ser enviadas a los Asociados o delegados junto con la Convocatoria a dicha Asamblea dentro del tiempo requerido para su realización de conformidad con la norma estatutaria.

Artículo 134. Aplicación de Normas Supletorias. - La Ley, las normas reglamentarias, el presente estatuto y los reglamentos internos de COODESCA que no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector solidario y, en subsidio las leyes civiles, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de la Cooperativa y su carácter de no lucrativa.

La presente reforma al Estatuto, la cual comprende cinco (05) Artículos, fue aprobada de conformidad con las normas legales y por la mayoría estatutaria de los asociados presentes en la Asamblea General Ordinaria, celebrada en El Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, según consta en el acta correspondiente, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año 2017 y entran a regir a partir de la aprobación del acta de la presente Asamblea para el caso de los asociados, y ante terceros en el momento en que se dé el respectivo registro en Cámara de Comercio.

Artículo 135. REGIMEN DE TRANSICION. Con el fin de llevar a cabo una adecuada transición entre la Cooperativa bajo el régimen de administración pública y la ahora cooperativa Multiactiva, se encarga al consejo de administración para que en el plazo de seis meses a partir de la fecha se presenten a esta asamblea los términos, condiciones y características sobre el nuevo régimen de administración y control que requiere COODESCA, de tal manera que se mantenga y asegure su buen gobierno, el normal desarrollo de sus actividades y la estabilidad institucional. La propuesta presentada por el consejo será considerada por la asamblea y luego de aprobada será incorporada en todos los artículos pertinentes al presente estatuto. Así mismo se faculta y se delega en el Consejo de Administración todas las funciones necesarias a efectos de que se proyecten los ajustes estatutarios necesarios y pertinentes para lograr el desarrollo del nuevo objeto social y actividades que contempla este estatuto.

En constancia de lo anterior, se firma en Manizales a los 17 días del mes de marzo de 2026

HERNANDO VIDAL TRUJILLO
PRESIDENTE

GERMAN GUARÍN CARDONA
SECRETARIO